

Macroproceso	Nombre del Procedimiento	Identificación	PRD-DPP-PIP-VMC-02
PIP Protección de la Instalación Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión	1
Proceso		No. folios	21
PIP-VMC Verificación de Medidas de Cumplimiento		Fecha aprobación	20/03/2026

Información de responsable:

Elaborado por:		Revisado por:	Aprobado por:
Nombre:	Lic. Héctor Anibal Urrutía Zeceña	Lic. Otoniel López Herrera	Lic. Carlos Enrique Avelar Mateo
Puesto y Dependencia:	Técnico de Gestión II Departamento Normativo de Protección	Jefe de Departamento Departamento Normativo de Protección	Director Dirección de Protección Portuaria
Firma y sello:	Lic. Héctor Anibal Urrutía Zeceña Técnico de Gestión II Departamento Normativo de Protección, Dirección de Protección Portuaria	Lic. Otoniel Lopez Herrera Jefe de Departamento Departamento Normativo de Protección, Dirección de Protección Portuaria	Lic. Carlos Enrique Avelar Mateo Director Dirección de Protección Portuaria Comisión Portuaria Nacional

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

OBJETIVO

Por disposición expresa del Estado de Guatemala, como órgano técnico competente para velar por el cumplimiento de las regulaciones en materia de protección portuaria de conformidad con la ley, establecer los lineamientos específicos para gestionar, planificar y realizar las acciones de inclusión o exclusión de las entidades públicas o privadas que se determine que deben cumplir y obtener la primera certificación en materia de protección de su instalación portuaria en razón de llevar a cabo actividades de interfaz buque-puerto con operaciones internacionales y otras vinculadas, para garantizar el cumplimiento y la verificación de la efectividad de las medidas de protección de la instalación portuaria según lo regulado en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) y según el Decreto 26-2024, Ley de Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional.

ALCANCE

Este procedimiento aplica a las entidades públicas o privadas que por la naturaleza de su giro de negocio desarrollen actividades de interfaz buque-puerto con operaciones internacionales y otras vinculadas, y derivado de ello se encuentren sujetas al cumplimiento de las medidas de protección portuaria establecidas en el Código PBIP. Inicia con la planificación de la implementación de las medidas de protección portuaria para la implantación del Código PBIP y la inclusión de la entidad y finaliza con el otorgamiento de la calidad.

MARCO LEGAL

1. Convenio Internacional para la Protección de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS por sus siglas en inglés)
2. Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), adoptado en Resolución 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio, de fecha 12 de diciembre de 2002.
3. Artículos 44, 46, 149, 171 y 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala
4. Decreto Número 26-2024, Ley de la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional.
5. Acuerdo Gubernativo 112-2021, Reglamento para la protección de Buques e Instalaciones Portuarias.
6. Resolución CPN-DGE-09-2025 de la Dirección General de la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional,

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

NORMAS INTERNAS

I. Disposiciones Generales.

1. Por disposición expresa del Estado de Guatemala, como órgano técnico competente para velar por el cumplimiento de las regulaciones en materia de protección portuaria, de conformidad a los artículos 6, literal a); 9, numerales 3) y 4), 20 y 21 del Decreto 26-2024 Ley de Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional, todas las entidades públicas o privadas en las cuales se lleven a cabo actividades de interfaz buque-puerto con operaciones internacionales y otras vinculadas, y las que se enmarquen en las definiciones de las literales r) y t) del artículo 4 del citado Decreto, están sujetas a la adopción, implantación y cumplimiento de las medidas de protección portuaria contenidas en el Código PBIP. Para ello la Alta Dirección de la entidad deberá enviar su solicitud por escrito a través de los medios físicos y digitales vigentes conforme al presente procedimiento al Coordinador Operativo de la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional, con las formalidades siguientes:
 - a) Emitirse en hoja membretada y firmada por el Representante Legal.
 - b) Datos de la entidad, tales como nombre completo de la entidad, calidad con la que se actúa, dirección para recibir notificaciones.
 - c) Petición detallada.

Adjuntando los documentos siguientes:

- a) Fotocopia simple legible de la escritura de constitución de la Sociedad.
- b) Fotocopia simple legible del documento legal que ampare el nombramiento del Representante Legal.
- c) Constancia reciente del Registro Tributario Unificado (RTU).
- d) Plano de la instalación portuaria, con detallando las medidas físicas de protección, los equipos, ubicación de cámaras, controles del personal de protección, entre otros.
- e) Fotocopia simple legible del documento legal que ampare un contrato de arrendamiento o usufruto (si aplicara).

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

2. La Autoridad Designada, en aplicación de las funciones establecidas en la Ley, podrá iniciar acciones de oficio a entidades públicas o privadas para determinar la existencia o desarrollo de actividades de interfaz buque-puerto con operaciones internacionales y aplicar el presente procedimiento cuando corresponda, a fin de garantizar la implementación de las medidas de protección en las instalaciones portuarias del Sistema Portuario Nacional.

Nota: Se exime de esta disposición aquellas instalaciones portuarias que ya cuenten con su Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria emitida por la Autoridad Portuaria.

3. Recibida la solicitud de conformidad a la Norma 1, el Departamento Normativo de Protección verificará que:

- La solicitud cumpla con los requisitos descritos en la Norma 1.
- De no cumplir el expediente con los requisitos, el Departamento Normativo de Protección solicitará realizar adendas al expediente, fijándole un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de las adendas, para presentar las correcciones solicitadas.

Al cumplir la entidad con los requisitos descritos en la Norma 1, el Departamento Normativo de Protección solicitará al Departamento Operativo de Protección realizar visita técnica a la entidad.

4. Cuando se trate de acción de oficio, el Departamento Normativo de Protección realizará la petición por escrito a la entidad, donde se solicite el cumplimiento de los requisitos del Código PBIP, y se inicien las gestiones necesarias para formalizar el expediente.

5. El Departamento Operativo de Protección de la Dirección de Protección Portuaria, realizará una visita técnica a las instalaciones de la entidad pública o privada para llevar a cabo una evaluación sobre si le es o no aplicables los procedimientos, medidas físicas, equipos de protección y demás aspectos relevantes en materia de protección portuaria y elaborará informe técnico de dicha visita, que deberá de incluir la categoría que se concederá a la

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

instalación portuaria referente a puerto, terminal especializada u operador de servicios portuarios, conforme los criterios de acceso al mar, naturaleza de la operación, importaciones y exportaciones, entre otras.

6. La Dirección de Protección Portuaria a través del Departamento Normativo de Protección y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Internacionales emitirán Dictamen Técnico y Legal respectivamente, a petición de parte o de oficio sobre la obligación de la instalación portuaria con actividades de interfaz buque-puerto con operaciones internacionales y otras actividades vinculadas, para implantar las medidas de protección de la instalación portuaria establecidas en el Código PBIP.
7. El Director General en su calidad de Coordinador Operativo de la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional, a través de una resolución, con el informe emitido por el Departamento Operativo de Protección descrito en la Norma 5 y dictamen jurídico, dará respuesta por escrito a la Alta Dirección de la entidad pública o privada, pudiendo resolver lo siguiente:
 - a) Que la entidad pública o privada, con fundamento a los resultados de la visita técnica y el dictamen técnico y jurídico no está afecta al obligado cumplimiento de las medidas de protección portuaria contenidas en el Código PBIP.
 - b) Que la entidad pública o privada, con fundamento a los resultados de la visita técnica, el dictamen técnico y jurídico, así como a la naturaleza de la operación, si esta afecta al obligado cumplimiento de las medidas de protección portuaria contenidas en el Código PBIP. En consecuencia, se le notificará el cronograma (anexo A) que contiene las actividades de inclusión de la entidad pública o privada al cumplimiento de las medidas de protección de la instalación portuaria establecidas en el Código PBIP incluyendo la designación de su Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), la categoría de la instalación portuaria, cual es la normativa que le corresponde, fijándole plazo para que informe que cumplieron antes de iniciar operaciones.

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

II. Disposiciones sobre el nombramiento del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) de acuerdo con el Código PBIP.

8. La Alta Dirección de la entidad pública o privada designará y emitirá nombramiento al Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), lo cual informará por escrito a la Autoridad Designada de conformidad al Procedimiento de Altas y Bajas del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), emitido para tal efecto.
9. El Departamento Normativo de la Dirección de Protección Portuaria realizará el registro de la entidad pública o privada como **instalación portuaria** y de su Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, en el Registro Nacional de Protección Portuaria y le asignará usuario digital al Oficial de Protección de la Instalación Portuaria para las gestiones electrónicas correspondientes.

III. Disposiciones para la ejecución del cronograma de inclusión de la Instalación Portuaria.

10. El Coordinador Operativo de acuerdo con sus funciones establecidas en Ley designará al Equipo Evaluador Interinstitucional (EEI) que realizará la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) de acuerdo con el procedimiento emitido para tal efecto.
11. Si derivado de los resultados de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria, surgiera la obligación de aplicar medidas complementarias, el OPIP elaborará y ejecutará el respectivo Plan de Acción Correctiva para tal efecto, las cuales tienen por objeto reducir el riesgo determinado en la EPIP, así como preparar a la instalación portuaria para su auditoría.

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

12. El Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), elaborará el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) basado en la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP), así como en las amenazas a la protección portuaria determinadas en la misma.
13. La Alta Dirección de la instalación portuaria someterá a aprobación de la Autoridad Designada el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) para lo cual deberá enviar documento formal a la Autoridad Designada.
14. La Dirección de Protección Portuaria a través del Departamento Normativo de Protección, revisará el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) de acuerdo con la normativa vigente, pudiendo resolver lo siguiente:
 - a) Que el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP), no cumple en virtud de no ajustarse a todos los procedimientos obligatorios de conformidad al Código PBIP y normativa legal vigente, debiendo adaptarlo conforme oportunidades de mejora, adecuaciones o correcciones que deberán de ser atendidas por el OPIP.
 - b) Procederá a aprobarlo, si se determinara que el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP), fue elaborado de conformidad con la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) reciente y de acuerdo con las amenazas a la protección determinadas en la misma.
15. La Autoridad Designada notificará la aprobación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria a la instalación portuaria para que el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) implemente en dicha instalación el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP).
16. Notificada la entidad pública o privada a través la resolución, en donde se determina que queda afecta al cumplimiento del Código PBIP y habiéndose aprobado el Plan de Protección de la Instalación Portuaria según las norma procedente, la Alta Dirección deberá de realizar el aporte de certificación del Código PBIP a la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente contenida en el Acuerdo del Pleno de la Comisión Portuaria Nacional, numero 3º 12-2025.

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

17. La entidad pública o privada quedará sujeta a la auditoría de cumplimiento, a realizar la Autoridad Designada a través del Equipo Auditor Interinstitucional (EAI), de conformidad con lo estipulado en el procedimiento contenido en la Resolución CPN-DGE-09-2025.

IV Disposiciones sobre la exclusión de una instalación portuaria afecta al cumplimiento de lo normado en el Código PBIP.

18. La Alta Dirección de la instalación portuaria de un puerto, terminal especializada u operador de servicios portuarios, en el caso de suspensión o finalización por cualquier causa de las actividades de interfaz buque-puerto con operaciones internacionales, deberá informar por escrito a través de los medios físicos y digitales vigentes al Coordinador Operativo de la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional, con treinta (30) días hábiles previo a la suspensión o finalización las actividades, a efecto de realizar las anotaciones correspondientes, operar la suspensión y deshabilitación en el Registro Nacional de Protección Portuaria como puerto, terminal especializada u operador de servicios portuarios, así como las obligaciones sobre protección portuaria atribuidas como instalación portuaria activa.

19. En el caso de una suspensión o finalización de actividades de interfaz buque-puerto de operaciones internacionales por causa fortuita de un puerto, terminal especializada u operador de servicios portuarios, el Representante Legal de la entidad quedará obligado a informar al Coordinador Operativo de la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional, durante los treinta (30) días hábiles posteriores a surgida la causa fortuita.

20. El informe por escrito contemplado en la Norma 18 y dirigido al Coordinador Operativo de la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional, deberá contar con las formalidades siguientes:

- a) En hoja membretada y firmada por la Alta Gerencia o Representante Legal.

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

- b) Datos de la entidad, tales como nombre completo de la entidad, calidad con la que se actúa, dirección para recibir notificaciones.
- c) Exposición detallada de los motivos de finalización de las operaciones de interfaz buque-puerto.

Pudiendo adjuntar documentos, que respalden y fundamenten la finalización de dichas operaciones.

21. El Departamento Normativo de la Dirección de Protección Portuaria deshabilitará los registros y usuario en el Registro Nacional de Protección Portuaria, relacionado con la instalación portuaria que dejó de operar por cualquier causa incluyendo la fortuita, así como del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.

IV. Disposiciones finales.

22. Lo no contemplado en el presente procedimiento, se estará a lo dispuesto por la Dirección de Protección Portuaria, con el visto bueno de la Coordinación Operativa de la Autoridad Designada.

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

NARRATIVA DEL PROCEDIMIENTO

No.	Actividad	Responsable	Norma aplicable
1.	Recibe solicitud de entidad pública o privada para aplicar al Procedimiento de inclusión y exclusión como instalaciones portuarias afecta al Código PBIP.	Director General/Coordinador Operativo.	1
2.	Instruye al Director de Protección Portuaria y al Director de Asuntos Jurídicos y Relaciones Internacionales aplicar el procedimiento respectivo. Ya sea a petición de parte o derivado de acciones de oficio.	Director General/Coordinador Operativo.	1 y 2
3.	Asigna procedimiento a los Jefes de Departamento de la Dirección de Protección Portuaria.	Director de Protección Portuaria.	2
4.	Verifica que la solicitud de inclusión de la entidad pública o privada cumpla con los requisitos.	Departamento Normativo de Protección.	3
5.	En acción de oficio, realiza petición por escrito a la entidad pública o privada que se ha determinado que realiza actividad de interfaz buque-puerto, requiriendo formalice el cumplimiento de los requisitos obligatorios contenidos en el Código PBIP.	Departamento Normativo de Protección.	4
6.	Realiza visita técnica a la entidad pública o privada y emite informe técnico.	Jefe de Departamento Operativo de Protección.	5
7.	Emiten Dictamen Técnico y Legal sobre la viabilidad de implantar el Código PBIP en la entidad pública o privada.	Dirección de Protección Portuaria y Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Internacionales.	6

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

No.	Actividad	Responsable	Norma aplicable
8.	Informa a la entidad pública o privada sobre lo resuelto a la integración como instalación portuaria y la obligación de implantar lo establecido en el Código PBIP, traslada cronograma y solicita la designación de OPIP. En su defecto, comunica que la entidad pública o privada, no queda afecta al cumplimiento del Código PBIP.	Director General/Coordinador Operativo.	7
9.	Designa y nombra al OPIP e informa por escrito sobre su nombramiento a la Autoridad Designada.	Alta Dirección de la instalación portuaria.	8
10.	Realiza el registro de la entidad pública o privada como instalación portuaria y del respectivo OPIP en el Registro Nacional de Protección Portuaria, asignándole usuario digital.	Departamento Normativo de Protección.	9
11.	Designa al Equipo Evaluador Interinstitucional para realizar la evaluación correspondiente.	Director General/Coordinador Operativo	10
11.1	Realiza Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP).	Equipo Evaluador Interinstitucional (EEI).	10
12.	Elabora y ejecuta el Plan de Acción Correctiva de las medidas complementarias que derivaron de la EPIP.	Oficial de Protección de la Instalación Portuaria,	11
13.	Basado en una EPIP que contemple medidas complementarias o sin ellas, elabora el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP).	Oficial de Protección de la Instalación Portuaria,	12
14.	Solicita revisión y aprobación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) a la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional.	Alta Dirección de la instalación portuaria.	13
14.1	Recibe el Plan de Protección de la Instalación Portuaria y traslada a la Dirección de Protección Portuaria para la gestión correspondiente.	Director General/Coordinador Operativo	13

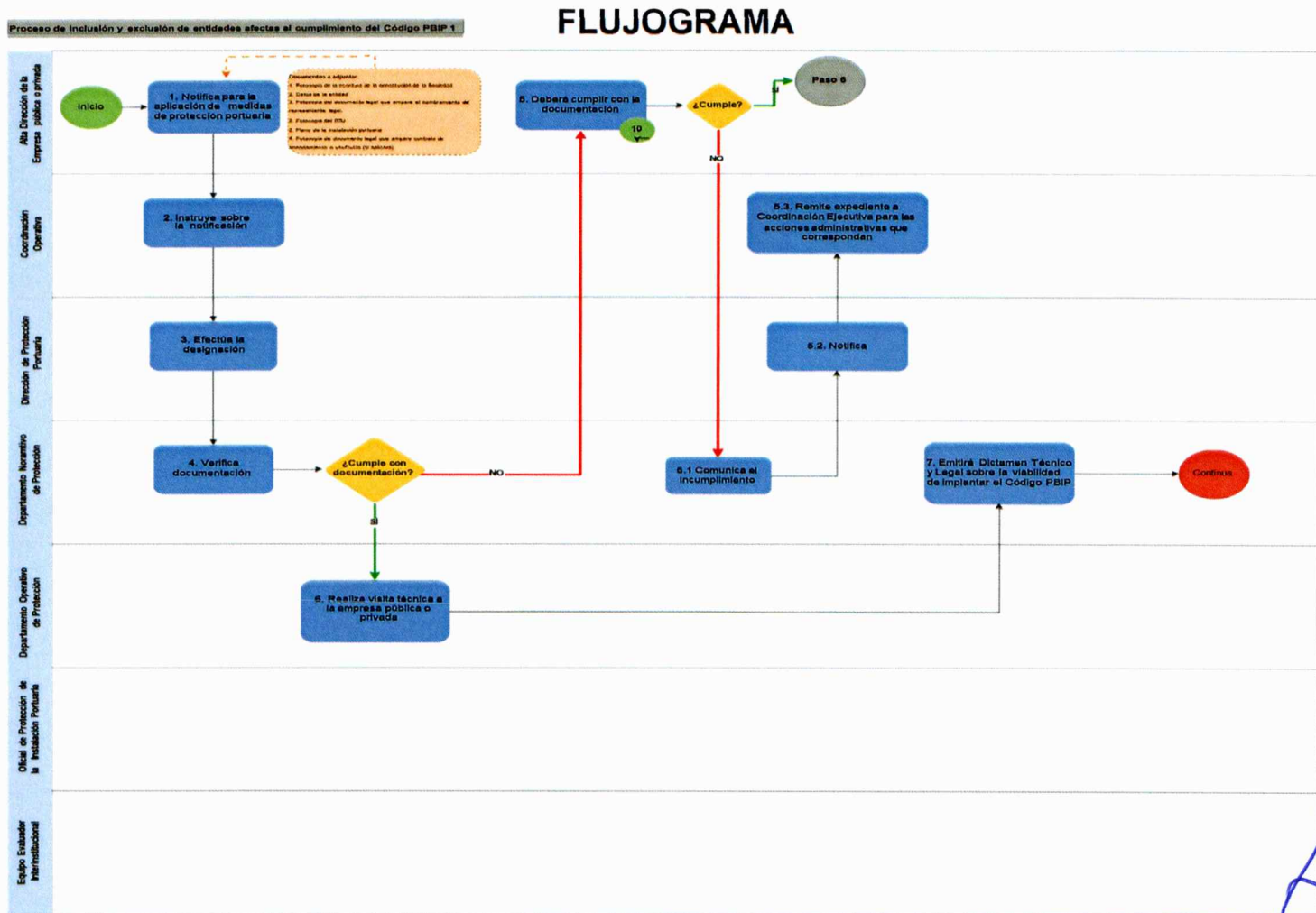
Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

No.	Actividad	Responsable	Norma aplicable
15.	Revisa el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP).	Departamento Normativo de Protección.	14
15.1	No cumple, regresa a actividad 12.	Oficial de Protección de la Instalación Portuaria,	14
15.2	Si cumple, procederá a aprobar el PPIP. continua actividad 18.		14
16.	Informa a la Alta Dirección de la instalación portuaria, sobre la aprobación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria.	Director General/Coordinador Operativo.	15
17.	Realiza el aporte de certificación del Código PBIP.	Alta Dirección de la instalación portuaria.	16
18.	Instruye la conformación del Equipo Auditor Interinstitucional (EAI) para la realización de la auditoría de cumplimiento.	Director General/Coordinador Operativo.	17
19.	Informa por escrito de la suspensión o finalización por cualquier causa de las actividades de interfaz buque-puerto al Coordinador Operativo de la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional, con treinta (30) días hábiles previo a la suspensión o finalización las actividades.	Alta Dirección de la Instalación portuaria.	18
20.	Informa al Coordinador Operativo de la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional, durante los treinta (30) días hábiles posteriores a surgida la causa fortuita de suspensión o finalización de las operaciones de interfaz buque-puerto.	Representante Legal.	19
21.	Fundamentado en las formalidades del informe emitido por la Alta Dirección o Representante Legal de la instalación portuaria, realiza las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de	Departamento Normativo de Protección.	18, 19 y 20

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

No.	Actividad	Responsable	Norma aplicable
	Protección Portuaria, para operar la suspensión y deshabilitación de la instalación portuaria, que dejó de operar por cualquier causa incluyendo la fortuita, así como del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.		

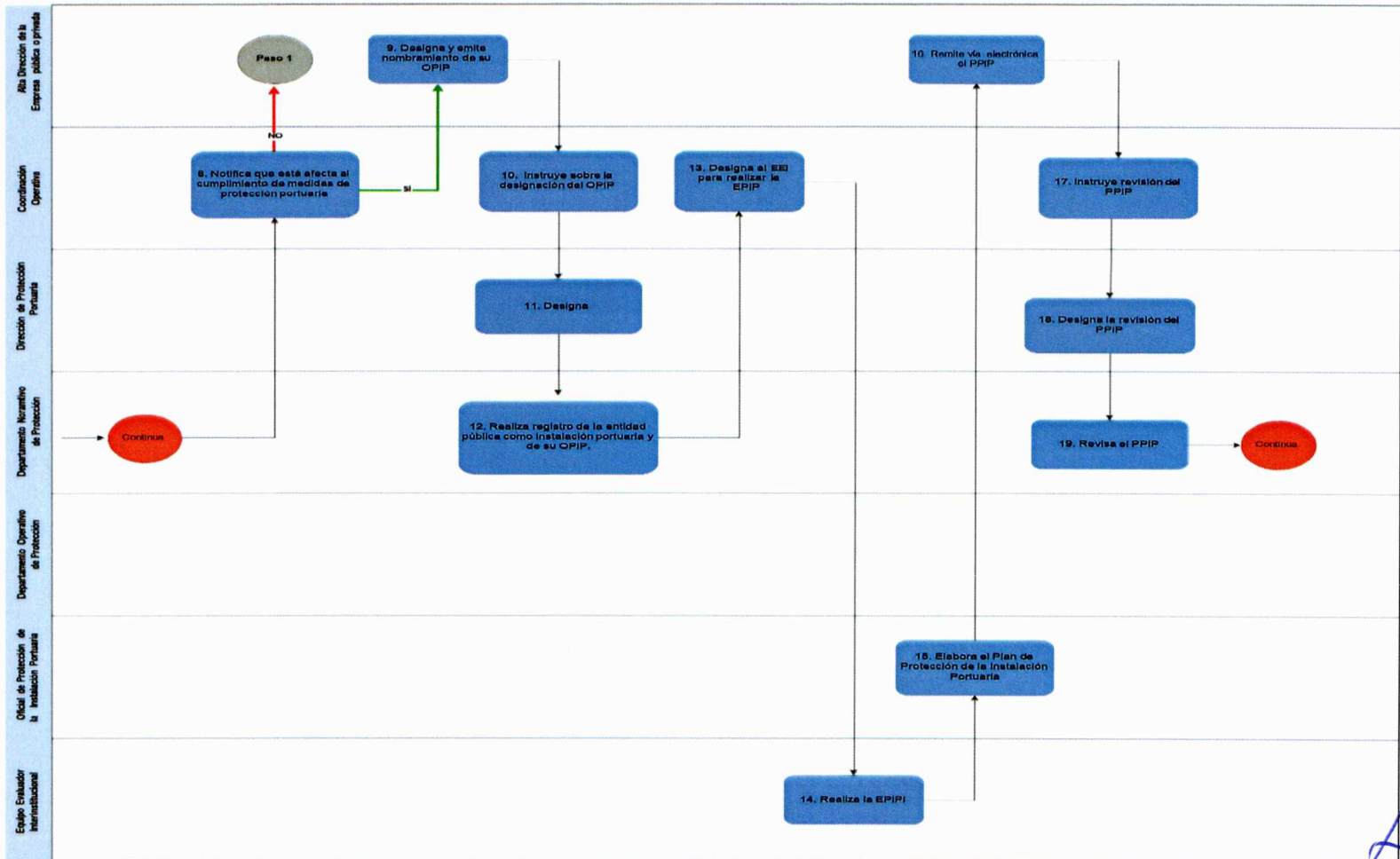
Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026



[Handwritten signature]

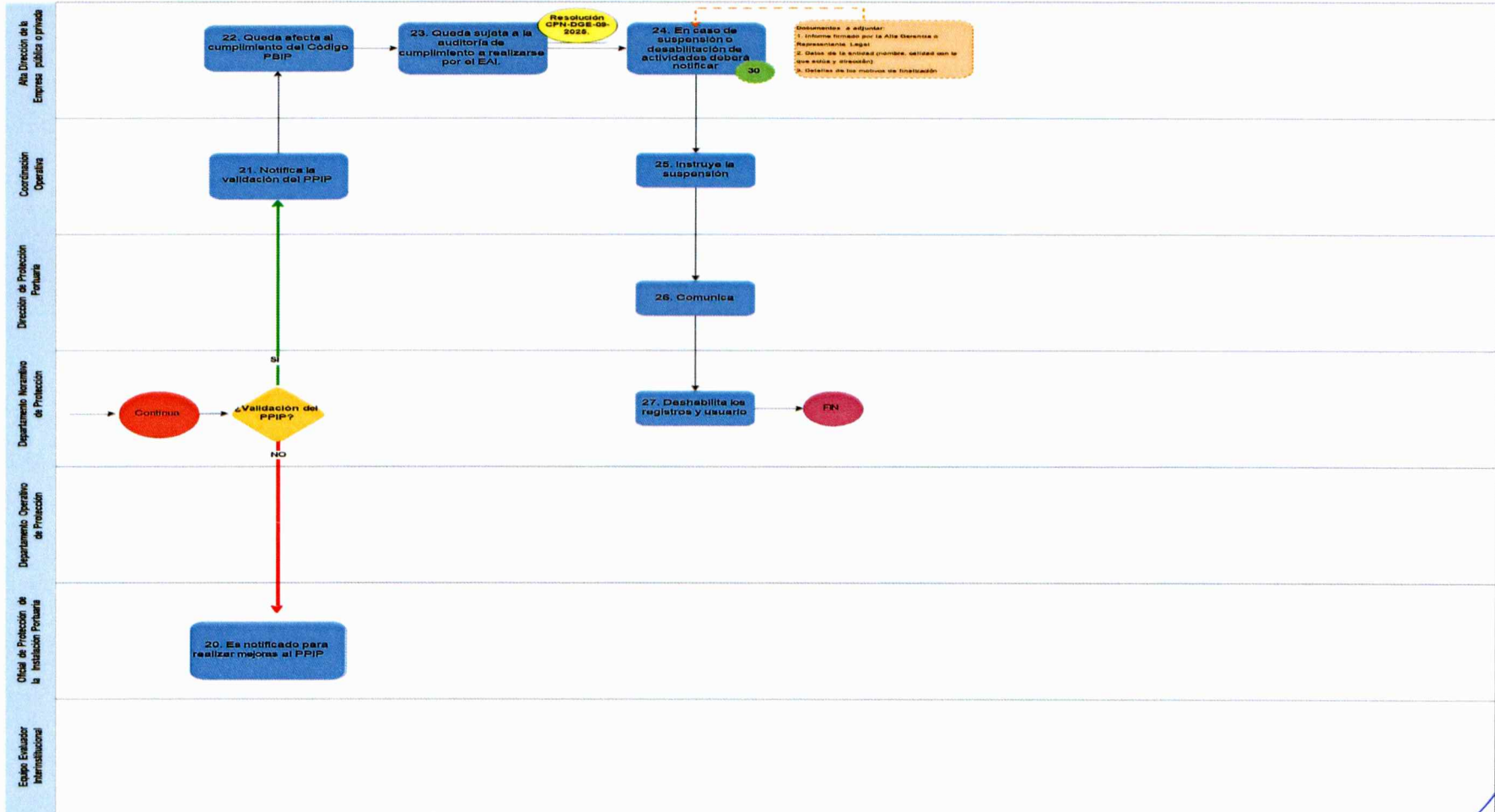
Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

Proceso de inclusión y exclusión de entidades afectas al cumplimiento del Código PBIP 2



Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

Proceso de Inclusión y exclusión de entidades afectas al cumplimiento del Código PBIP 3



Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

GLOSARIO

1. **Amenaza:** Factor externo, que consiste en la probabilidad de que se cometa un acto ilícito contra un objetivo concreto, basado en la intención y los medios del perpetrador
2. **Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional:** Es la Comisión Portuaria Nacional que ejerce las funciones delegadas por Ley, de evaluación y auditoría en materia portuaria en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (por sus siglas en inglés SOLAS) que adopta el Código de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y otros Convenios Internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala, específicamente relacionados con la protección portuaria; más las otras facultades y funciones que le impone la Ley;
3. **Auditoría de protección:** Proceso sistemático, independiente y documentado, para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva, con el fin de determinar la extensión en que se cumplen los criterios de auditoría.
4. **Código PBIP:** Instrumento Internacional adoptado por la Organización Marítima Internacional -OMI- para establecer un marco general en el ámbito marítimo portuario para la detección de amenazas a la seguridad y a la adopción de medidas de protección portuaria preventivas contra las mismas, Le corresponde al Ministerio de la Defensa Nacional ejercer las funciones de Administración encargándose de lo atinente al mar y a los buques, y a la Autoridad Designada lo atinente a las instalaciones portuarias, las conexas y a otras similares.
5. **Cumplimiento:** Resultado de las actividades verificadoras de la efectividad de las medidas de protección, que reflejan un nivel satisfactorio su cumplimiento en la gestión de la protección en una instalación portuaria.
6. **Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP):** Documento expedido a una instalación portuaria por el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, como Autoridad Portuaria, después de haber verificado la efectividad de las medidas contenidas en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, la cual tiene una validez de cinco años y deberá ser refrendada de forma anual, previo las auditorías correspondientes.
7. **Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP):** Análisis de riesgos de todos los aspectos de las operaciones de la instalación portuaria, para determinar qué elementos de éstas, son más susceptibles o tienen mayor probabilidad de ser vulnerados u objeto de un suceso o amenaza;

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

8. **Instalación portuaria:** Lugar determinado por el Gobierno Contratante o la Autoridad Designada, donde tiene lugar la interfaz buque-puerto, esta incluirá, según sea necesario, zonas de fondeo, muelles, accesos desde el mar. Están clasificadas en puertos, terminales especializadas y operadores de servicios portuarios;
9. **Interfaz buque-puerto:** Interacción que tiene lugar cuando un buque realiza, directa e inmediatamente, operaciones que extrañan el movimiento de personas o mercancías o la provisión de servicios portuarios al buque o desde éste;
10. **Medidas complementarias.** Medidas de protección portuaria que surgen del resultado del análisis de riesgo contenido en la EPIP, y que deberán implementarse para reducir el riesgo reflejado como resultado de la elaboración de la EPIP.
11. **Medidas de Protección Portuaria:** Conjunto de acciones enfocadas a proteger las instalaciones portuarias relacionadas con procedimientos administrativos, operativos o de gestión, equipos, recurso humano y otras, establecidas en el PPIP;
12. **Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP):** Persona designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del Plan de Protección de la Instalación Portuaria y para la coordinación con los Oficiales de Protección del Buque (OPB) o con los Oficiales de la Compañía de Protección Marítima (OCPM);
13. **Organización Marítima Internacional (OMI):** Organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por los buques;
14. **Operador de servicios portuarios:** Instalación portuaria, dedicada a una actividad o servicio exclusivo portuario, con equipo especializado;
15. **Plan de Acción Correctiva (PAC):** Documento que detalla los pasos específicos para mitigar un hallazgo y/o medidas complementarias de protección marítima o portuaria identificado en un lapso establecido y es utilizado como resultado de la trazabilidad de una medida de control y cumplimiento.
16. **Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP):** Es un documento que contiene los procesos para proteger a las personas que se encuentran dentro de la instalación portuaria, la carga, las unidades de transporte, las provisiones al buque, de los riesgos de que un suceso o amenaza pueda afectar a la protección de la instalación portuaria;

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

17. **Puerto Marítimo:** Es el conjunto de espacios terrestres con acceso directo al mar, que permiten el intercambio modal, zonas de fondeo, canales de acceso, dársenas de maniobras e instalaciones que permitan la realización de operaciones portuarias; los puertos incluyen a terminales especializadas con acceso al mar que se encuentren dentro de su perímetro;
18. **Primera Auditoría:** Auditoría que tiene como objetivo la obtención de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria;
19. **RENAPPOR:** Registro Nacional de Protección Portuaria.
20. **Riesgo:** Posibilidad de que suceda un evento o consecuencia adversa. Los factores que lo componen son: amenaza, vulnerabilidad e impacto;
21. **Sistema Portuario Nacional:** Conjunto de personas individuales o jurídicas, bienes, infraestructura, instalaciones portuarias y sus terminales especializadas, públicas o privadas, situadas en territorio nacional;
22. **Terminal especializada:** La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalación y superficie, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina, la cual debe de cumplir con lo que estipule la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional, así como, lo establecido en otras normativas de índole aduanera ambiental, de seguridad y otras que le apliquen;
23. **Vulnerabilidad:** Factor interno, cuyas condiciones y características hacen susceptible a una instalación portuaria, de que se concrete una amenaza.

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

ANEXOS

A. CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS COMO INSTALACIONES PORTUARIAS DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PBIP (nombre de la instalación portuaria)

No.	FECHA	ACTIVIDAD	GESTIÓN	RESPONSABLE
01		Comunica resolución a la entidad pública o privada que queda obligada a dar cumplimiento al Código PBIP	Elaboración de oficio o nota para informar lo resuelto.	Coordinación Operativa
02.		Se designa y emite nombramiento del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP).	Elaboración de nota para informar por escrito a la Autoridad Designada	Alta Dirección de la instalación portuaria.
03.		Registro de la entidad pública o privada como instalación portuaria y del OPIP.	Creación de usuario digital y levantar los registros y asignación de usuario digital. el OPIP cargará los documentos que acrediten competencias	Departamento Normativo de Protección y Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.
04.		Elaboración de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP).	Elaboración en campo de la evaluación de protección de la instalación Portuaria.	Autoridad Designada a través del Equipo Evaluador Interinstitucional.
05.		Elaboración y ejecución del plan de acción correctiva de medidas complementaria.	Ejecutar el plan de acción correctiva.	Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.
06.		Elaboración del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) y presentarlo a las Autoridad Designada.	a. Elaboración del plan de protección de la instalación portuaria. b. Elaboración de nota para remitir a la Autoridad Designada para revisión y aprobación el PPIP	Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.
06.		Revisión y aprobación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria.	Revisión, ajustes y aprobación del PPIP.	Dirección de Protección Portuaria.

Comisión Portuaria Nacional	Nombre del Documento	Identificación:	PRD-DPP-PIP-VMC-02
Dirección de Protección Portuaria	Procedimiento de inclusión y exclusión de Entidades afectas al cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.	No. versión:	I
		Fecha:	20/03/2026

08.	Comunicado por escrito a la Alta Dirección de la instalación portuaria sobre la aprobación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria.	Elaboración de oficio o nota sobre la aprobación del plan de protección de la instalación portuaria.	Autoridad Designada.
09.	Implantación del plan de protección de la instalación portuaria	Hacer efectivo los procedimientos, medidas físicas y equipos de protección en el ámbito de aplicación del PPIP.	Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.
10.	Realiza el aporte de certificación del Código PBIP.	Gestiones administrativas financieras para concretar el aporte económico,	Alta Dirección de la instalación portuaria.
11.	Comunicado por escrito a la Alta Dirección de la instalación portuaria sobre la realización de la auditoría.	Elaboración de oficio o carta para comunicar la fecha de realización de la auditoría de cumplimiento.	Autoridad Designada.
12.	Realización de la auditoría.	a. Elaboración del plan de auditoría. b. Convocatoria del equipo auditor. c. Realización de la auditoría. d. Realización de la ayuda de memoria de la auditoría. e. Realización del informe de auditoría. f. Remisión del informe de auditoría.	Departamento Operativo de Protección a través del Equipo Auditor Interinstitucional.

Guatemala, .. de ... 202-

OBSERVACIÓN: La ejecución del cronograma, se estima en un promedio de 5 meses.